



Secretaría: 12 de octubre de 2021, A su Despacho el presente proceso de alimentos informándole que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Secretaría de Educación Departamental, con respecto a lo solicitado en auto de fecha 10 de septiembre del 2021. Sírvase proveer.

RICARDO A. PIZARRO RIBE
SECRETARIO

Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 08549-40-89-001-2015-00007-00

DEMANDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROCIO UTRIA TORREGROZA

DEMANDADO: RAMON GALLARDO GOENAGA

Atendiendo lo informado y verificadas las actuaciones en el expediente, el Despacho advierte la necesidad de requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, toda vez que no ha brindado la información solicitada en auto anterior, ni justificado tal omisión.

Además, surge necesaria la información como quiera que, aunque se allegó por parte de la demandante la copia de la resolución que justificaría la consignación por mayor valor a la contenida en la orden de pago permanente, dicho acto administrativo aportado refleja, aunque por muy poca diferencia, unas sumas inferiores a las efectivamente depositadas¹.

En todo caso, y aunque estas decisiones se notificarán por estado, se dispondrá ponerlas en conocimiento de ambos extremos de la litis a través de sus correos electrónicos a fin de que, si a bien tiene, se pronuncien sobre el particular.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con el fin de que, en el término de tres días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2021, en el sentido de que informe y/o certifique los conceptos por los cuales se efectuó la consignación en el mes de agosto de 2021 por valor de \$12.504.555,00, toda vez que exceden el valor que mensualmente se paga a la demandante (ROCIO UTRIA TORREGROZA). Atendiendo la información allegada por la demandante con anterioridad -soportada con copia de resolución que reconoce cesantías-, igualmente se insta a la entidad pagadora para que, además de allegar los soportes del caso, informe por qué se verifica una diferencia entre lo que se habría ordenado pagar en favor del proceso, y lo efectivamente depositado en la cuenta del Juzgado.

SEGUNDO: Se le recuerda a la Secretaría requerida el deber de atender las solicitudes de información y requerimientos judiciales señalados en el numeral anterior, pues eventualmente se verían expuestos a sanciones correccionales -multa - de que trata el artículo 44 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, y a los correos electrónicos registrados en las actuaciones contentivas del expediente, informar a las partes para que, si a bien tienen, dentro del término de tres días se sirvan pronunciarse sobre las presente decisiones y en

¹ En efecto, la consignación a la cuenta de depósitos del Juzgado se da por \$12.504.555, mientras que la descrita en el acto administrativo acompañado por la demandante, es de \$12.500.000.



particular, en lo concerniente a las consignaciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Cumplidas las anteriores determinaciones, por Secretaría pasar el proceso inmediatamente al Despacho para decidir lo correspondiente en torno a las peticiones de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7e899876808d73d1d5cf07e4a3a35f713d529cfb52ab174aa1a362d49825c**

Documento generado en 14/10/2021 03:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>